	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6141164	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL - FALLOS DISCIPLINARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 21000000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	01 de Abril del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Abril del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1047376321
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MIGUEL PÉREZ VIZCAINO
VALOR PAGO PARCIAL:	3000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Julio al 31 de Julio del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

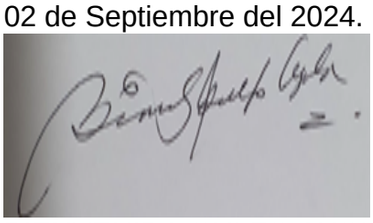
No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	240902104737632197436	2024-07-29	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		PROYECTAR UN MANUAL PARA EL MANEJO DE CONFLICTO DE INTERESES
2	240902104737632197437	2024-07-19	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		REALIZAR LA PRESENTACION PARA SOCIALIZAR EL MANUAL Y LA RESOLUCION DE CONFLICTO DE INTERESES
3	240902104737632197438	2024-07-16	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		REFERENCIA: ACCION DE TUTELA. ACCIONANTE: PERSONERIA DISTITAL DE CARTAGENA ACCIONADO: EPS SURA
4	240902104737632197439	2024-07-19	Revisión y visto bueno de actos administrativos		REVISION DE RESOLUCION POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UNA SERVIDORA PUBLICO
5	240902104737632197440	2024-07-19	Revisión y visto bueno de actos administrativos		REVISION DE LA RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN VACACIONES A HERVER DE JESUS CARDENAS PAJARO
6	240902104737632197445	2024-07-21	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		ELABORACION MANUAL DE CONFLICTO DE INTERESES
7	240902104737632197446	2024-07-19	Revisión y visto bueno de actos administrativos		REVISION DE LA RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN VACACIONES A LILIANA OCAMPO
8	240902104737632197449	2024-07-19	Revisión y visto bueno de actos administrativos		REVISION DE LA RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN VACACIONES A OSIRIS FRANCO
9	240902104737632197459	2024-07-28	Revisión y visto bueno de actos administrativos		REVISION DE LA RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN VACACIONES A ALFONSO GARCIA
10	240902104737632197460	2024-07-31	Revisión y visto bueno de actos administrativos		REVISION DE LA RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN VACACIONES A FREDDY JULIO



MIGUEL PÉREZ VIZCAINO
1047376321

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6141164	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 01 de Abril del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: MIGUEL PÉREZ VIZCAINO CC/NIT: 1047376321
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: BIENVENIDA GULFO AYOLA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL - FALLOS DISCIPLINARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Abril del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6141164	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	221
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 21000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6141164	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Julio al 31 de Julio del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 02 de Septiembre del 2024.



BIENVENIDA GULFO AYOLA
30770751

Cartagena de Indias, 02 de Septiembre del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista MIGUEL PÉREZ VIZCAINO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047376321, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6141164 en su cuota No. 4 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 02 de Septiembre de 2024	Cuenta Cobro No.	4

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

MIGUEL PÉREZ VIZCAINO
IDENTIFICACIÓN No. 1047376321

LA SUMA DE:
$3,000,000
Tres Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL - FALLOS DISCIPLINARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	4	Periodo reportado:	Del 01 de Julio al 31 de Julio del 2024

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0550056300152529	Títular de la Cuenta:	MIGUEL PÉREZ VIZCAINO



MIGUEL PÉREZ VIZCAINO
1047376321

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047376321		PEREZ VIZCAINO MIGUEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SANTA LUCIA	CARTAGENA-BOLIVAR	6521552	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-07	2024-07	830937337	9470190517	I	2024/08/06	2024/08/08	NEQUI	2	$378,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

| EMPLEADO | | | | | | | | | NOVEDADES |
|---|
| No. | Tipo id | No id | Nombre | Tipo Cotizante | Horas Laboradas | Extranjero | Temp. Ext. | Fecha Radicación en el Exterior | ing | Fecha ing | ret | Fecha ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | Fecha Inicio vsp | cor | vst | sln | Fecha Inicio sln | Fecha Fin sln | ige | Fecha Inicio ige | Fecha Fin ige | lma | Fecha Inicio lma | Fecha Fin lma | vac-lr | Fecha Inicio vac-lr | Fecha Fin vac-lr | avp | vc |
| 1 | CC | 1047376321 | PEREZ VIZCAINO MIGUEL | Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes | 0 | No | No |

Total **Afiliados(1)**

aportes en línea

Planilla Integrada

							SALARIO			PENSION													SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							$ 1.300.000	No		COLFONDOS	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		MUTUAL SER	30	$ 1.300.000	12,5%	$ 162.500	$
																					$ 208.000						$ 162.500	

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES										
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	$ 162.500			0	$ 0	0%	$ 0	ARL SURA	30	$ 1.300.000	0,522%	1	$ 6.800	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 162.500						$ 0						$ 6.800				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047376321		PEREZ VIZCAINO MIGUEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SANTA LUCIA	CARTAGENA-BOLIVAR	6521552	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-07	2024-07	830937337	9470190517	I	2024/08/06	2024/08/08	NEQUI	2	$378,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$208,000	$400	$0	$208,400
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	$208,000	$400	$0	$208,400
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$6,800	$100	$0	$6,900
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$6,800	$100	$0	$6,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$162,500	$300	$0	$162,800
MUTUAL SER	ESSC07	806,008,394	7	1	$162,500	$300	$0	$162,800
TOTAL				1	$377,300	$800	$0	$378,100

PERSONERIA / DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 4
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 24.06.24	HORA: 9:00 AM	PROXIMA REUNION:
LUGAR: Instalaciones Personeria Distrital		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: Manual conflicto de intereses.		
PROCESO:		
OBJETIVO: Proyectar un manual para el manejo de conflicto de intereses dentro dela entidad		

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Miguel Perez V	1047.376321	Personeria	Asesor ext.
Bienvenida Goto.		"	Jefa talento H.

ORDEN DEL DÍA

Inicio dela Reunion Para la orientacion y Insumo Para la Proyeccion del Manual de conflicto de intereses.

DESARROLLO

Procede la Jefa de talento Humano a suministrarme los insumos y directrices de acuerdo a los lineamientos institucionales dela Personeria Distrital.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Proyeccion del manual de manejo conflicto de interes.	Miguel Perez	28-06-24

Powered by CamScanner

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA		Código: GQ-F-020
GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA		Versión: 4
FORMATO DE ACTAS		Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE: Miguel Pérez V.
CARGO: Asesor Ext.

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:

Powered by CamScanner

PERSONERIA / DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	**PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**	**Código: GQ-F-020**
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	**Versión: 4**
	FORMATO DE ACTAS	**Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020**

FECHA: 29-07-24	**HORA:** 2Pm	**PROXIMA REUNION:**
LUGAR: Personeria Distrital Cartagena		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: Presentacion Plan - Manual		
PROCESO: de Conflicto de Intereses		
OBJETIVO: Realizar La Presentacion Para socializa El Manual y la Resolucion de conflicto Interes		

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Miguel Perez Vega	1047.376.321	Personeria	Asesor Ext.
Bienvenido Cotes		"	Jefa talento H

ORDEN DEL DÍA

La Jefa de la oficina de talento Humano nos Sugiere crear la Presentacion de Para Proyectar ante el Comite.

DESARROLLO

Crear la Presentacion Para la Proyeccion del Manual y Resolucion de conflicto de Interes.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Miguel Perez Realizara la Presentacion de la Resolucion y el manual de Conflicto de Intereses.		30-07-24

Powered by CamScanner

PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 4
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE: Miguel Perez Vivero
CARGO: Asesor EKI

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:

Powered by CamScanner

Cartagena de indias D, T y C 05 de julio de 2024

SEÑOR.

JUEZ PENAL (REPARTO)

Cartagena

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: PERSONERIA DISTITAL DE CARTAGENA
ACCIONADO: EPS SURA

RAUL GUERRERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio en la ciudad de Cartagena bolívar 9.097,257, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, , me dirijo a usted respetuosamente para interponer **ACCION DE TUTELA** me permito solicitarle protección inmediata de los derechos fundamentales a la salud a la vida, a la calidad de vida, los cuales vienen siendo vulnerados por la EPS SURA **,** con el fin de que la entidad ampare Los derechos, me fundamento en los siguientes:

ACCIÓN U OMISIÓN QUE MOTIVA LA TUTELA

Considero que han sido vulnerados los derechos esenciales a la salud, la vida, mejor calidad de vida dentro del trámite de **TRANSCRIPCION DE INCAPACIDAD MEDICA** y la cual concluyó con la **NEGACION PARCIAL** del procedimiento autorizado por el doctor FAUSTO VELEZ LECOPTE (MEDICO TRATANTE)

HECHOS.

1. El funcionario de la Personería Distrital de Cartagena, **RAUL FERNANDO GUERRERO DURANG**O Identificado con cedula de ciudadanía, se practicó un procedimiento medico **POP DE DISECCIÓN DE PARED RECTAL CON TEJIDO ADIPOSO MESO RECTAL POR RECURRENCIA LOCAL POST POLIPECTOMÍA EN RECTO A 10 CM** diagnóstico y terapéutica en gastroenterología y hepatología DIGITEG.

2. El día 24 de febrero el médico tratante **FAUSTO VELEZ LECOPTE** expide una incapacidad debidamente inscrita en el Registro Especial en Talento Humano de Salud - Re THUS hasta el día 08 de marzo de la misma anualidad, con el ánimo de tener una pronta recuperación respecto al procedimiento medico realizado

3. . **La EPS SURA** es a la cual este afiliado al sistema de salud, por tal motivo realizo la solicitud de trascripción de incapacidad mediante radicado 24040832190079.

4. El día 16 de abril del 2024, la EPS SURA, Notifica mediante un oficio, "que la transcripción se originó mediante una atención fuera de la red de EPS SURA, Ya sea derivada de una atención de póliza de salud o particular y al ser evaluada durante el proceso de transcripción por los profesionales de la salud de nuestra eps, estos determinaron su duración y transcripción basándose en criterios médicos y la historia clínica adjunta en consecuencia se definió una duración y transcripción menor a la inicialmente solicitada en concordancia con la pertinencia medica "" reduciéndola a la mínima duración de un día.

5. El día 22 de mayo de la presente anualidad, se presentó nueva solicitud a la eps sura, solicitando la trascripción de las incapcapacidades bajo radicado 24052232558355.

6. La Eps sura en oficio del 28 de mayo del 2024 le da respuesta a la petición con radicado 24052232558355., dirigida al dr Raúl Guerrero, En la cual insiste en no reconocer la transcripción de las incapacidades por haberse realizado la atención por fuera de las líneas de atención de las EPS y argumentado jurídicamente el concepto 62533 del 2014 de la super intendencia nacional de salud , dicho concepto se encuentras desactualizado por las normas leyes y jurisprudencias vigentes en nuestro ordenamiento jurídico

FUNDAMENTO DE DERECHO.

CONSTITUCION POLITICA

ARTICULO 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**.**

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliara progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las

instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Así, en materia de procedencia excepcional de la tutela para el reconocimiento de esta prestación, en la Sentencia **T-263 de 2012,** se compilaron las siguientes subreglas: "i) El pago de las incapacidades sustituye el salario del trabaja dor dependiente o independiente, durante el tiempo que por razones médicas está impedido para desempeñar sus labores, cuando las incapacidades laborales son presumiblemente la única fuente de ingreso con que cuenta el trabajador para garantizarse su mínimo vital y el de su núcleo familiar.

Lo anterior conforme lo establecido por el artículo **142 del Decreto 019 de 2012**, que estableció: "Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional (sic) de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajado

REGULACIÓN DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE ORIGEN COMÚN
La emisión de un certificado de incapacidad temporal de origen común, genera para el afiliado cotizante al Sistema de Seguridad Social Integral el pago de un subsidio por incapacidad a cargo de la EPS durante los primeros 180 días, desde el día 181 se sustituye por un subsidio a cargo del Fondo de Pensiones al cual se haya afiliado el trabajador. El auxilio se reguló inicialmente en el artículo 227 del Código Sustantivo de Trabajo como una prestación a cargo del empleador, obligación subrogada por el Instituto de Seguros Sociales, al disponer en el artículo 9º del Decreto 770 de 1975 el pago de "un subsidio en dinero equivalente a las dos terceras (2/3) partes del (…) salario de base, subsidio que (…) se reconocerá por el término de 180 días continuos o discontinuos siempre que la interrupción no exceda de 30 días", norma cuya aplicación continuó vigente en virtud de lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 100 de 1993, inicialmente como una prestación a cargo de las EPS

Teniendo presente esta nueva normativa, es claro que en todos los casos suscitados a partir de la vigencia de dicha Ley –9 de junio de 20152–, el juez constitucional, las entidades que integran el Sistema de Seguridad Social y los empleadores deben acatarla, como indicó la H. Corte Constitucional en la sentencia T-144 del 28 de marzo de 2016.

en el pago de incapacidades. La corte constitucional ha expresado reiteradamente que la acción de tutela es un mecanismo residual y subsidiario de defensa de los derechos fundamentales, que salvo si se está en presencia de un perjuicio irremediable, sólo procede ante la inexistencia o ineficacia de otros medios judiciales de defensa. De igual manera, la mencionada corporación ha insistido que, en principio, las controversias relativas al pago de "acreencias laborales", deben ser resueltas por la jurisdicción ordinaria, pero ha admitido que este criterio no es absoluto, toda vez que la acción constitucional resulta procedente, cuando la cancelación requerida es se presenta es esencial para proteger derechos como el mínimo vital y vida digna, siempre que este acreditado la afectación a los núcleos esenciales de los derechos fundamentales señalados. Así, en materia de procedencia excepcional de la tutela para el reconocimiento de esta prestación, en la Sentencia **T-263 de 2012**, se compilaron las siguientes subreglas: "i) El pago de las incapacidades sustituye el salario del trabajador dependiente o independiente, durante el tiempo que por razones médicas está impedido para desempeñar sus labores, cuando las incapacidades laborales son presumiblemente la única fuente de ingreso con que cuenta el trabajador para garantizarse su mínimo vital y el de su núcleo familiar. ii) Constituye también una garantía del derecho a la salud del trabajador, puesto que coadyuva a que se recupere satisfactoriamente, sin tener que preocuparse por la reincorporación

anticipada a sus actividades laborales, con el fin de obtener recursos para su sostenimiento y el de su familia. iii) Además, los principios de dignidad humana e igualdad exigen que se brinde un tratamiento especial al trabajador, quien debido a su enfermedad se encuentra en circunstancia de debilidad manifiesta."

Adicionalmente, dicho tribunal ha sostenido que cuando no se reconoce el pago de las incapacidades laborales, se pueden terminar afectando otros derechos fundamentales como la salud, la vida en condiciones dignas, el mínimo vital del trabajador y de su núcleo familiar, ya que en la mayoría de los casos el subsidio por incapacidad representa el único sustento. Es por ello que, a pesar de la existencia de otras vías judiciales por las cuales se pueden reclamar las acreencias laborales, entre ellas el pago de los subsidios por incapacidad, cuando estas no se pagan oportunamente se afectan derechos del orden constitucional, por lo que se hace necesaria la intervención del juez de tutela a fin de neutralizar el perjuicio irremediable al que se puede ver abocado el individuo y su núcleo familiar.

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el segundo literal a) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015), expidió e Decreto 1427 de 2022, del cual destacamos: «…Artículo 2.2.3.3.1 Condiciones para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común. Para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común, deben acreditarse las siguientes

condiciones al momento del inicio de la incapacidad: 1. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante, incluidos los pensionados con ingresos adicionales.

2. Haber cotizado efectivamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como mínimo cuatro (4) semanas, inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad. El tiempo mínimo de cotización se verificará a la fecha límite de pago del periodo de cotización en el que inicia la incapacidad.

3. Contar con el certificado de incapacidad de origen común expedido por el médico de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada o validado por esta (…). El certificado de incapacidad de origen común deberá ser expedido desde el momento de ocurrencia del evento que origina la incapacidad, salvo los casos previstos en el numeral 15 del presente artículo. El médico u odontólogo tratante determinará el periodo de la incapacidad y expedirá el certificado hasta por un máximo de treinta (30) días, los cuales puede prorrogar según su criterio clínico, por periodos de hasta treinta (30) días cada uno

Artículo 2.2.3.3.3 Expedición de certificado de Incapacidad de origen común. El certificado de incapacidad por accidente o enfermedad de origen común debe ser expedido por el médico u odontólogo tratante, debidamente inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud - Re THUS o por profesionales que se encuentren prestando su servicio social obligatorio provisional.

La incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a la red prestadora de servicios de salud de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, será validada por la entidad a la cual se encuentra afiliado el cotizante y pagada por esta, siempre y cuando sea expedida por profesional médico u odontólogo inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud - Re THUS, incluida su especialización, si cuenta con ella, o por profesional que se encuentre prestando el servicio social obligatorio provisional, y su presentación para validación en la EPS o entidad adaptada se realice dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición, allegando con la solicitud, la epicrisis, si se trata de internación, o el resumen de la atención, cuando corresponde a servicios de consulta externa o atención ambulatoria. (…) Cuando, a juicio de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, haya duda respecto de la incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a su red, podrá someter a evaluación médica al afiliado por un profesional par, quien podrá desvirtuarla o aceptarla, sin perjuicio de la atención en salud que este requiera.

RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Con este escrito estoy aportando como pruebas los siguientes documentos:

1. Historia clínica

2. Oficio de respuesta de la EPS SURA **Anexos**

3. Copia de la incapacidad del médico tratante

4. Copia del certificado de incapacidad eps sura donde reconoce solo un día

- Copia de cedula de ciudadanía

- Copia del certificado de afiliación a la EPS SURA

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1.991, manifiesto bajo juramento que no se ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos o derechos aquí expuestos.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al Despacho

ORDENAR a la **EPS SURA** realizar la **TRANSCRIPCIÓN DE SUS INCAPACIDADES** ya radicadas y las que se sigan generando y acoja lo ordenado por el especialista tratante de generar las incapacidades.

ORDENAR a la EPS Sura, que, el **PAGO** a favor del señor RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO los subsidios de incapacidad prescritas por el médico tratante.

que se ampare los derechos

- DERECHO A LA SALUD
- DERECHO A LA VIDA
- DERECHO AL MINIMO VITAL.

NOTIFICACIONES:

DIRECCION:
ACCIONANTE:PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
TELÉFONOS:
EMAIL:

ACCIONADO:

Atentamente,

Proyectó: Miguel Pérez Vizcaíno, Asesor Jurídico

“POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UNA SERVIDORA PUBLICO”

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, el decreto 1045 de 1978, el decreto 1083 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la doctora ELIANA SIMANCAS TINOCO, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 20204 al 28 de febrero de 2028

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que el Decreto 1045 de 1.978 en su artículo 10 y subsiguiente, establece el derecho a vacaciones que tienen los servidores públicos, factores, aplazamientos, acumulación, compensación, goce, interrupción y todos los demás aspectos relacionados con estas.

Que la servidora pública**, CLAUDIA ISABEL PALOMINO DIAZ,** identificada con el número de cedula de ciudadanía No.45.549.963, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario, con Código 219, Grado 04, devenga un sueldo mensual de **Tres Millones Novecientos Cincuenta y Cinco mil Pesos M/CTE ($3.955.000**).

Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 0213 de fecha 01 de agosto de 2024, expedido por la PROFESIONAL ESPECIALIZADA, Código 222, grado 12, para atender el reconocimiento y pago de la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde 08 de agosto de 2023 al 07 de agosto 2024, se deja constancia que el mencionado certificado de disponibilidad presupuestal que esta por el valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESO MCTE ($6.348.941),** el cual incluye el pago de la liquidación, los parafiscales y seguridad social del mencionado funcionario público que asumirá la entidad. Discriminado de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
Vacaciones	$ 3.109.298
Prima de Vacaciones	$ 2.119.976
Bonificación por recreación	$ 263.667
Aportes a la seguridad social en salud	$ 246.500
Aportes a la seguridad social en pensión	$ 348.000
SENA	$ 14.600
Aporte ICBF	$ 87.100
Aporte ESAP	$ 14.600
Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	$ 29.100
Aportes a caja de compensación	$ 116.100
TOTAL	**$ 6.348.941**

Que la Oficina de Talento Humano de esta personería ha revisado la hoja de vida de la servidora pública, **CLAUDIA ISABEL PALOMINO DIAZ,** identificada con el número de cedula de ciudadanía No.45.549.963, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario, con Código 219, Grado 04, y la información de nómina del sistema de software Transfor¨s, módulo de nómina, se ha podido constatar que el servidor público no ha disfrutado ni se le ha reconocido dicho periodo de vacaciones, por lo que se procede

“POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UNA SERVIDORA PUBLICO”

por parte de la Talento Humano, a expedir la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde el 0**9 de agosto de 2023 al 08 de agosto 2024,** la cual se anexa para que haga parte integral de esta resolución.

Por lo que se;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho y conceder vacaciones al servidor público **CLAUDIA ISABEL PALOMINO DIAZ,** identificada con el número de cedula de ciudadanía No.45.549.963, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario, con Código 219, Grado 04, por el periodo señalado por la Dirección Administrativa, en la liquidación de pago de vacaciones del periodo comprendido desde el **08 de agosto de 2023 al 07 de agosto de 2024** y que disfrutará del día 9 al 30 de agosto de 2024 inclusive , dando como resultado un total de 22 días de disfrute.

PARAGRAFO: La anterior erogación se hará con cargo a los Rubros: Vacaciones, Prima de vacaciones y Bonificación por Recreación del presupuesto de gastos de la Personería Distrital de Cartagena de indias vigencia fiscal 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el pago y disfrute de las vacaciones por los siguientes conceptos: vacaciones por un valor de **Tres Millones Ciento Nueve mil Doscientos Noventa y Ocho pesos M/cte ($3.109.298)**, Prima de Vacaciones por un valor de **Dos Millones Ciento Diecinueve mil Novecientos Setenta y Seis pesos M/cte. ($2.119.976),** Bonificación Por Recreación por valor de **Doscientos Sesenta y Tres mil Seiscientos Sesenta y Siete pesos M/cte ($263.667)**, Para Un Valor Total De Vacaciones **Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Dos mil Novecientos Cuarenta y Un Peso M/cte ($5.492.941).**

ARTÍCULO TERCERO: Del valor total de la liquidación de las vacaciones se realizarán los siguientes descuentos: Salud por un valor de **Ciento Dieciséis mil Cien pesos ($116.100)**. Pensión por un valor de **Ciento Dieciséis mil Cien pesos ($116.100)**. Banco de Occidente por valor de **Un Millón Trescientos Noventa y Cinco mil Trescientos Cuarenta y Tres peso ($1.395.343),** para un total descuento d**e Un Millón Seiscientos Veintisiete mil Quinientos Cuarenta y Tres pesos ($1.627.543),** quedando por recibir el valor **Tres Millones Ochocientos Sesenta y cinco mil Trescientos Noventa y Ocho pesos, M/cte ($3.865.398).**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Personera Distrital de Cartagena De Indias, dentro del término estipulado en el inciso primero del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes y archivar copia en la hoja de vida del servidor público.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo expuesto en el artículo 4 del Decreto legislativo 491- 2020.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias a los 19 días del mes de julio del 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

“POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UNA SERVIDORA PUBLICO”

ELIANA SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena

Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola
Jefe de Oficina Talento Humano
Revisó: Miguel Pérez Vizcaino
Abogado asesor ext-
Elaboró: Jimmy Sierra Guerrero
Profesional Especializado Talento Humano

VBo: Álvaro Palomino Geles
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

VBo: Nelson Navarro Rangel
Asesor Despacho de la Personera

“POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UN SERVIDOR PUBLICO”

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, el decreto 1045 de 1978, el decreto 1083 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la doctora ELIANA SIMANCAS TINOCO, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 20204 al 28 de febrero de 2028

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que el Decreto 1045 de 1.978 en su artículo 10 y subsiguiente, establece el derecho a vacaciones que tienen los servidores públicos, factores, aplazamientos, acumulación, compensación, goce, interrupción y todos los demás aspectos relacionados con estas.

Que el servidor público**, HERVER DE JESUS CARDENAS PAJARO,** identificado con el número de cedula de ciudadanía No.9.294.935, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario, con Código 219, Grado 04, devenga un sueldo mensual de **Tres Millones Novecientos Cincuenta y Cinco mil Pesos M/CTE ($3.955.000**).

Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 0211 de fecha 01 de agosto de 2024, expedido por la PROFESIONAL ESPECIALIZADA, Código 222, grado 12, para atender el reconocimiento y pago de la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde 01 de agosto de 2023 al 30 de julio 2024, se deja constancia que el mencionado certificado de disponibilidad presupuestal que esta por el valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESO MCTE ($6.348.941),** el cual incluye el pago de la liquidación, los parafiscales y seguridad social del mencionado funcionario público que asumirá la entidad. Discriminado de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
Vacaciones	$ 3.109.298
Prima de Vacaciones	$ 2.119.976
Bonificación por recreación	$ 263.667
Aportes a la seguridad social en salud	$ 246.500
Aportes a la seguridad social en pensión	$ 348.000
SENA	$ 14.600
Aporte ICBF	$ 87.100
Aporte ESAP	$ 14.600
Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	$ 29.100
Aportes a caja de compensación	$ 116.100
TOTAL	**$ 6.348.941**

Que la Oficina de Talento Humano de esta personería ha revisado la hoja de vida de la servidora pública, **HERVER DE JESUS CARDENAS PAJARO,** identificado con el número

“POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UN SERVIDOR PUBLICO”

de cedula de ciudadanía No.9.294.935, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario, con Código 219, Grado 04, y la información de nómina del sistema de software Transfor¨s, módulo de nómina, se ha podido constatar que el servidor público no ha disfrutado ni se le ha reconocido dicho periodo de vacaciones, por lo que se procede por parte de la Talento Humano, a expedir la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde el 0**1 de agosto de 2023 al 30 de julio 2024,** la cual se anexa para que haga parte integral de esta resolución.

Por lo que se;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho y conceder vacaciones al servidor público **HERVER DE JESUS CARDENAS PAJARO,** identificado con el número de cedula de ciudadanía No.9.294.935, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario, con Código 219, Grado 04, por el periodo señalado por la Dirección Administrativa, en la liquidación de pago de vacaciones del periodo comprendido desde el **01 de agosto de 2023 al 30 de julio de 2024** y que disfrutará del día 9 al 30 de agosto de 2024 inclusive , dando como resultado un total de 22 días de disfrute.

PARAGRAFO: La anterior erogación se hará con cargo a los Rubros: Vacaciones, Prima de vacaciones y Bonificación por Recreación del presupuesto de gastos de la Personería Distrital de Cartagena de indias vigencia fiscal 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el pago y disfrute de las vacaciones por los siguientes conceptos: vacaciones por un valor de **Tres Millones Ciento Nueve mil Doscientos Noventa y Ocho pesos M/cte ($3.109.298)**, Prima de Vacaciones por un valor de **Dos Millones Ciento Diecinueve mil Novecientos Setenta y Seis pesos M/cte. ($2.119.976),** Bonificación Por Recreación por valor de **Doscientos Sesenta y Tres mil Seiscientos Sesenta y Siete pesos M/cte ($263.667)**, Para Un Valor Total De Vacaciones **Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Dos mil Novecientos Cuarenta y Un Peso M/cte ($5.492.941).**

ARTÍCULO TERCERO: Del valor total de la liquidación de las vacaciones se realizarán los siguientes descuentos: Salud por un valor de **Ciento Dieciséis mil Cien pesos ($116.100)**. Pensión por un valor de **Ciento Dieciséis mil Cien pesos ($116.100)**. Comfenalco por valor de **Doscientos Siete mil Quinientos Sesenta y Tres pesos ($207.563),** Embrago Civil por valor de **Doscientos Siete mil Quinientos Sesenta y Tres pesos ($207.563),** quedando por recibir el valor **Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Seiscientos Cinco pesos, M/cte ($4.845.615).**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Personera Distrital de Cartagena De Indias, dentro del término estipulado en el inciso primero del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes y archivar copia en la hoja de vida del servidor público.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo expuesto en el artículo 4 del Decreto legislativo 491- 2020.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias a los 16 días del mes de julio del 2024

“POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UN SERVIDOR PUBLICO”

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena

Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola
Jefe de Oficina Talento Humano
Reviso: Miguel Pérez vizcaíno
Abogado asesor Externo
Elaboró: Jimmy Sierra Guerrero
Profesional Especializado Talento Humano

VBo: Álvaro Palomino Geles
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

VBo: Nelson Navarro Rangel
Asesor Despacho de la Personera

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

MANUAL PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERESES

JUNIO de 2024

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN 4

II. OBJETO Y ALCANCE 4

III. DEFINICIONES 4

IV. PRINCIPIOS APLICABLES 5

V.

VI. CLÁUSULA GENERAL 6

VII. DISPOSICIONES ESPECIALES7

VIII. DECLARACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES8

IX. PROCESO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES Y MEDIDAS PARA SU MANEJO 8

X. EL CONFLICTO DE INTERESES, LA INHABILIDAD Y LA INCOMPATIBILIDAD 11

XI. DISPOSICIONES SOBRE EL MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES 11

XII. INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES SOBRE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES 12

I.INTRODUCCION

La Personería de Cartagena ejerciendo como Ministerio Público promueve y vigila el cumplimento de los derechos humanos; ejerce vigilancia administrativa sobre quienes desempeñan funciones públicas, atiende y apoya en forma permanente y personalizada los requerimientos de la comunidad, con criterios de compromiso social, equidad, oportunidad, efectividad y mejoramiento continuo; velando por el crecimiento integral de sus servidores y la preservación del medio ambiente.

De acuerdo con ello, la Personería considera que los conflictos de intereses no son ajenos a la dinámica de la actividad de nuestra Institución, por lo cual, establece que éstos deben ser declarados bajo el principio de lealtad hacia la Personería, posteriormente analizados y manejados de una manera oportuna y adecuada, para que los principios éticos que están inmersos en las relaciones entre quienes lo declaran no se vean afectados.

II.OBJETO Y ALCANCE

El presente Manual es una herramienta para que los Miembros de personería distrital De Cartagena ,conozcan los lineamientos generales en el manejo de conflictos de intereses que puedan surgir dentro de las relaciones laborales , comerciales , y frente a cualquier tercero que en el desarrollo de sus funciones y actividades diarias en la personería pueda verse expuesta a un conflicto de intereses, siendo un mecanismo que guie su actuar bajo los principios de la ética y de la transparencia, permitiendo orientar su análisis y toma de decisiones.

III.DEFINICION

i. **Conflictos de Intereses*:*** De acuerdo con las disposiciones del Reglamento, el Manual de Contratación, el Reglamento Interno de Trabajo, se entenderá como Conflicto de Intereses: la situación en la cual una persona se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles[1], ninguno de los cuales se puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales y contractuales con la Personería distrital de Cartagena.

 a. **Conflictos de intereses de Carácter Económico:** El Conflicto de Intereses de Carácter Económico ocurre cuando existen intereses incompatibles los cuales son susceptibles de valoración dineraria o económica o provienen de una relación económica, comercial, societaria o dineraria entre los involucrados.

 b. **Conflictos de Intereses de Carácter No Económico:** El Conflicto de Intereses de Carácter No Económico ocurre cuando existen intereses incompatibles, los cuales no son susceptibles de valoración dineraria o económica o provienen de una relación no económica o dineraria entre los involucrados.

ii. **Familiar.** Se entenderá por Familiar cualquier vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o único civil.

iii. **Relación Afectiva.** Se entenderá por relación afectiva aquellas relaciones que impliquen una unión libre, unión marital de hecho, compañero o compañera permanente.

1 Para efectos del presente documento se entenderá que los intereses incompatibles estarán enmarcados como intereses que pueden ser divergentes o contrapuestos

iv. **Persona.** Se entenderá como Persona a toda persona natural o jurídica relacionada de manera personal, comercial, económica o familiar con algún funcionario de la personería distrital que, de cuya relación pueda surgir un eventual Conflicto de Intereses.

IV. PRINCIPIOS APLICABLES

II.

Para efectos de este manual y sus procesos relacionados se aplicarán los siguientes principios:

i. **Buena Fe.** Todos los actos o manifestaciones, propuestos por los funcionario o contratistas estarán envueltos en la presunción de Buena Fe, salvo que se demuestre lo contrario a lo largo de un eventual proceso.

ii. **Veracidad.** Se presumirá que toda la información presentada por los funcionarios de la personería es veraz y se encuentra ajustada a la realidad.

iii. **Debido Proceso.** Conforme al artículo 29 de la Constitución Nacional, toda actuación o proceso que se lleve a cabo con fundamento en este manual será adelantado con observancia del debido proceso y las garantías derivadas de este.

iv. **Lealtad.** Se presumirá que todas las actuaciones realizadas por los funcionarios de la personería serán leales a sus obligaciones, funciones y los intereses.

v. **Integralidad Contractual.** Este documento forma parte integral de todo contrato, incluyendo, pero sin limitarse a: contratos laborales, de prestación de servicios, obra, suministro o licencia, que tengan como parte a la Universidad o se celebre con ocasióno intereses de la Personería

vi. **Integridad del Manual.** El presente documento debe ser interpretado como un conjunto integral de disposiciones que es complementado por todas aquellas disposiciones particulares que se encuentran
vii. relacionadas en normativas de la Personería y en las directrices
viii. especiales que se desarrollen para efectos del tratamiento de conflictos intereses en actividades específicas.

V.CLAUSULA GENERAL

Deberán ser tratados conforme a las disposiciones vigentes de la personería, todos los tipos de conflictos de intereses, y en general las situaciones donde los intereses personales de los funcionarios se vean contrapuestos a sus obligaciones éticas, legales, reglamentarias o contractuales con la personería o los intereses de esta Para cada situación donde se vean contrapuestos los intereses personales económicos de los funcionarios y a sus obligaciones éticas, legales, reglamentarias o contractuales con la personería o los intereses de esta, se deberá analizar conforme a las circunstancias particulares de cada caso.

VI.DISPOSICIONES ESPECIALES

ix. Conflictos de Intereses de Carácter Económico

Serán Conflictos de Intereses de Carácter Económico, entre otros, los siguientes supuestos:

a. La aceptación por parte de cualquier Funcionario de cualquier ofrecimiento, recibimiento, presentación o recepción de obsequios, regalos, invitaciones, dinero o especie, viajes, pagos, cuotas accionarias, o cualquier otro tipo de beneficio de carácter económico proveniente de cualquier Persona, que pueda llegar a afectar el desarrollo de las funciones que le han sido asignadas o pueda llegar a privilegiar intereses personales o de otra persona en contraposición a los de la personería.

b. El otorgamiento de reconocimientos laborales , a cualquier persona cuando medie un interés, relación o beneficio económico.

c. La toma de decisiones por parte un funcionario que involucren un beneficio económico directo o indirecto para sí, sus familiares o cualquier persona con la que mantenga una relación económica o laboral

d. El apoderamiento, agencia o cualquier otra forma de representación legal de un funcionario de la personería.

e. en cualquier tipo de proceso ante autoridad judicial o administrativa donde la Personería funja como contraparte.

f. El apoderamiento o mandato de representación ante cualquier otro estamento de carácter no judicial donde sus intereses personales se vean contrapuestos a los de la personería.

x. Conflictos de Intereses de Carácter No Económico

Serán Conflictos de Intereses de Carácter No Económico, entre otros, los siguientes supuestos:

a. La aceptación por parte de los funcionario de todo ofrecimiento, recibimiento, presentación o recepción de cualquier tipo de beneficio o ventaja que no sea valorable económicamente proveniente de cualquier persona, que pueda llegar a afectar el desarrollo de las funciones que le han sido asignadas o pueda llegar a privilegiar intereses personales o de terceros en contraposición a los de personeria.

b. El otorgamiento de reconocimientos, distinciones institucionales o académicos a cualquier Persona cuando medie una relación personal, comercial, económica o familiar.

III. DECLARACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES

Los funcionarios de la personería, deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones a efectos de dar cumplimiento a la declaración de los conflictos de intereses en los que se puedan ver inmersos:

i. Los funcionarios deben cumplir con el deber de transparencia y declaración proactiva sobre los conflictos de intereses.

ii. Si el funcionario no está seguro de estar o no inmerso en un conflicto de intereses, deberá consultarlo por escrito con la Instancia de acuerdo con las

normas particulares en cada una de las actividades que desarrolla la Personería.

iii. Una vez que el funcionario, identifique que se encuentra inmerso en una situación que implica un conflicto de intereses, deberá reportarlo de manera inmediata a la Instancia.

iv. Cualquier tipo de declaración de Conflicto de Intereses deberá hacerse por escrito, relacionando toda la información relativa al conflicto de intereses, esto es: descripción de la situación que genera el conflicto de intereses, los soportes y la identificación de los involucrados.

IV. PROCESO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES Y MEDIDAS PARA SU MANEJO

A continuación, se describe un proceso general de declaración de Conflictos de Intereses, el cual podrá ser adaptado a las circunstancias específicas de acuerdo con las disposiciones particulares ya contenidas en otras disposiciones normativas de la de la personería distrital de Cartagena.

i. Disposiciones generales:

a. **Conflictos con personas a ser vinculadas a la Personería**: La Persona que ingrese a la Personería deberá diligenciar el formulario de conflicto de intereses de manera oportuna en el proceso previo al momento de la contratación.

De acuerdo con el Reglamento de Personal Administrativo, los aspirantes a ocupar un cargo de personal administrativo en la personería, tienen el deber de informar a la autoridad nominadora el conflicto de interés en que pueda verse involucrado con la Personería o con algún empleado de la misma. Estos casos serán estudiados con especial atención, y sólo la personera distrital y , según sea el caso, Del jefe de talento humano, podrán autorizar la vinculación del candidato en caso de ser escogido.

Las personas en proceso de vincularse mediante la modalidad del contrato de prestación de servicios, deberán, a través del formulario correspondiste, declarar el posible conflicto de intereses, para que la Instancia responsable de la unidad contratante, analice el formulario, resuelva y tome las acciones a que haya lugar.

b. **Conflictos de Intereses en ejercicio de funciones y/o actividades:** Cualquier miembro de la Personeria que crea encontrarse en alguna situación que genere un posible conflicto de intereses, deberá comunicar de manera escrita dicha situación a la Instancia correspondiente, la cual puede coincidir con el superior inmediato, para que éste resuelva sobre la existencia o no de conflicto y, en dado caso, tome las acciones correspondientes para su manejo.

c. **Conflictos de Intereses en Consejos, Comités o Juntas:** Cuando en un consejo, comité o junta, uno o más miembros consideren que pueden estar inmersos en un conflicto de intereses, deberán manifestarlo inmediatamente al respectivo

órgano en dicha sesión para que se adopten las medidas correspondientes de cara al conflicto manifestado. La consideración y manejo del respectivo conflicto de intereses quedará por escrito en el acta de la respectiva reunión.
En el evento en el cual no se declare el conflicto de intereses en el momento de la reunión, sino de manera posterior, la persona deberá informarlo de manera inmediata a quien tenga el rol de Presidente de la misma para que se tomen las decisiones a que haya lugar.

ii. Plazos y notificaciones:

El superior inmediato tendrá cinco (5) días hábiles para resolver y determinar las acciones correspondientes frente al presunto Conflicto de Intereses. La decisión será motivada y por escrito, la cual será notificada a la persona involucrada en el conflicto y/o aquellas personas involucradas en la mitigación del mismo.

Si el superior inmediato no resuelve en el plazo establecido, se deberá remitir la declaración al superior jerárquico de este, para que tome la decisión en un tiempo no mayor a cinco (5) días contados desde la remisión para su conocimiento

En todos los casos, en el evento en el cual no se pueda dar cumplimiento a los plazos aquí establecidos, el superior inmediato, dentro del término inicialmente establecido, indicará la fecha en la cual se resolverá y se determinarán las acciones correspondientes frente al conflicto de intereses.

iii. Conflictos de intereses que recaen sobre la persona que debe realizar su manejo:

En el evento en el cual, quien deba realizar el manejo del conflicto de interés esté involucrado en el mismo, deberá declarar su impedimento para conocer, analizar y llevar a cabo el adecuado manejo del conflicto de intereses.

En estos casos se deberán aplicar las disposiciones sobre jerarquía establecida en el reglamento interno de la personeria, a efectos de determinar quién será la persona que deberá conocer el caso.

iv. Segunda Instancia:

Para el evento de una apelación de una decisión tomada sobre conflicto de intereses, se seguirán las directrices relativas a los recursos establecidas en el Reglamento .

v. Copias que deben ser enviadas:

Todas las decisiones que sean tomadas en el manejo de los conflictos de intereses que no se relacionen con temas laborales[4], deberán ser remitidos por quien los tramite a la oficina de talento humano

La oficina de Talento Humano tendrá la función de conocer el manejo que se les ha dado a los conflictos de intereses tramitados, sin que ello implique realizar actividades asociadas con el impulso o el tratamiento del conflicto de intereses.

Las copias permitirán que oficina de Talento humano pueda realizar la observación del modo de proceder en el manejo de los conflictos de intereses, a efectos de que se pueda validar la manera en que se están resolviendo, y de esta forma evitar decisiones contrapuestas para casos similares.

V. EL CONFLICTO DE INTERESES, LA INHABILIDAD Y LA INCOMPATIBILIDAD

Como un instrumento pedagógico, este manual pretende dar claridad sobre la diferencia que existe entre un conflicto de intereses y los eventos que pueden verse enmarcados en una inhabilidad o una incompatibilidad de las persona.

De acuerdo con ello, a continuación, se presentan las definiciones de inhabilidad e incompatibilidad, así:

i. **Inhabilidad**. Si bien existen definiciones de inhabilidad dentro las normas que rigen a la Personeria, para mayor entendimiento del lector, se toma como referencia el concepto doctrinal de la Corte Constitucional adaptándose al contexto de la Institución y por lo tanto se debe entender como inhabilidad lo siguiente:

 Las inhabilidades son restricciones tendientes a limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos, los cuales buscan rodear de condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad la toma de decisiones para el cumplimiento de los fines propios de la Personería

ii. **Incompatibilidad**. Si bien existen definiciones de incompatibilidad dentro las normas que rigen a la Personería, para mayor entendimiento del lector, se toma como referencia el concepto doctrinal de la Corte Constitucional adaptándose al contexto de la Institución, y por lo tanto se debe entender como incompatibilidad lo siguiente:

La incompatibilidad comporta una prohibición dirigida al titular de una función a quien, por ese hecho, se le impide ocuparse de ciertas actividades o ejercer, simultáneamente, las competencias propias de la función que desempeña y las correspondientes a otros cargos o empleos, en guarda del interés superior que puede verse afectado por una indebida acumulación de funciones o por la confluencia de intereses poco conciliables y capaces, en todo caso, de afectar la imparcialidad y la independencia[6]

VI. DISPOSICIONES SOBRE EL MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES

Una vez el conflicto de intereses ha sido revelado y se ha identificado el procedimiento que se debe seguir, a continuación, se establecen los lineamientos generales que se deberán tener en cuenta en el momento de realizar el análisis sobre el conflicto de intereses revelado, lo que se reflejará en las acciones o actividades a ser realizadas como resultado propuesto al manejo del conflicto.

i. Prohibición para que los funcionarios inmerso en el conflicto de intereses realice la actividad que genera el Conflicto de Intereses.

ii. Autorización de la realización de la actividad sujeta a condicionamientos que busquen evitar los efectos negativos del Conflicto de Intereses. El superior jerárquico deberá tomar medidas que permitan evitar los efectos negativos del Conflicto de Intereses.

iii. Restricción en la financiación del proyecto y en su ejecución.

iv. Limitación en la participación de la actividad puntual o en la toma de decisiones que origina el conflicto.

VII. INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES SOBRE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

En el evento que se pueda evidenciar que un funcionario de la personería omitió su obligación de revelar oportunamente un Conflicto de Intereses donde se encontrare involucrado o incumpliera las recomendaciones establecidas por la Autoridad Competente para su manejo, se podrán iniciar de oficio o a petición de cualquier autoridad, los procedimientos disciplinarios correspondientes según la calidad del miembro de la personería.

En el evento en que la persona no haya declarado un conflicto de intereses debido a que de buena fe no evidencia que en el desarrollo de las actividades que está realizando efectivamente se constituya un conflicto de intereses, cualquier funcionario podrá informarlo al superior jerárquico de la persona que presuntamente tiene un conflicto de intereses, de acuerdo con las disposiciones establecidas para la declaración.

En estos casos, quien deba revisar y analizar el conflicto de intereses para su tratamiento llamará a la persona que no lo declaró, a efectos de establecer los hechos y situación que presuntamente constituye un conflicto de intereses, con el propósito de determinar si existe o no.

En el evento en el cual se establezca la existencia del conflicto de intereses, se aplicarán las disposiciones sobre procedimiento para su manejo

i.

Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola
Jefe de Oficina Talento Humano
Revisó: Miguel Pérez Vizcaíno
Abogado asesor ext

2

“POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UNA SERVIDORA PUBLICO”

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, el decreto 1045 de 1978, el decreto 1083 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la doctora ELIANA SIMANCAS TINOCO, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 20204 al 28 de febrero de 2028

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que el Decreto 1045 de 1.978 en su artículo 10 y subsiguiente, establece el derecho a vacaciones que tienen los servidores públicos, factores, aplazamientos, acumulación, compensación, goce, interrupción y todos los demás aspectos relacionados con estas.

Que la servidora pública**, OSIRIS FRANCO CASTILLO,** identificada con el número de cedula de ciudadanía No.45.460.331, quien desempeña el cargo de Profesional Especializado, con Código 222, Grado 11, devenga un sueldo mensual de **Siete Millones Quinientos Veintisiete mil Novecientos Diecinueve Pesos M/CTE ($7.527.919**).

Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 0186 de fecha 03 de julio de 2024, expedido por la PROFESIONAL ESPECIALIZADA, Código 222, grado 12, para atender el reconocimiento y pago de la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde 07 de julio de 2023 al 06 de julio 2024, se deja constancia que el mencionado certificado de disponibilidad presupuestal que esta por el valor de **DOCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($12.084.125),** el cual incluye el pago de la liquidación, los parafiscales y seguridad social del mencionado funcionario público que asumirá la entidad. Discriminado de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
Vacaciones	$ 5.918.216
Prima de Vacaciones	$ 4.035.148
Bonificación por recreación	$ 501.861
Aportes a la seguridad social en salud	$ 469.200
Aportes a la seguridad social en pensión	$ 662.400
SENA	$ 27.700
Aporte ICBF	$ 165.700
Aporte ESAP	$ 27.000
Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	$ 55.300
Aportes a caja de compensación	$ 220.900
TOTAL	**$ 12.084.125**

“POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UNA SERVIDORA PUBLICO”

Que la Oficina de Talento Humano de esta personería ha revisado la hoja de vida de la servidora pública, **OSIRIS FRANCO CASTILLO,** identificada con el número de cedula de ciudadanía No.45.460.331, quien desempeña el cargo de Profesional Especializado, con Código 222, Grado 11, y la información de nómina del sistema de software Transfor¨s, módulo de nómina, se ha podido constatar que el servidor público no ha disfrutado ni se le ha reconocido dicho periodo de vacaciones, por lo que se procede por parte de la Talento Humano, a expedir la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde el **28 de junio de 2023 al 27 de junio 2024,** la cual se anexa para que haga parte integral de esta resolución.

Por lo que se;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho y conceder vacaciones al servidor público **LILINA PATRICIA OCAMPO CASTAÑEDA,** identificada con el número de cedula de ciudadanía No.22.475.420, quien desempeña el cargo de Profesional Especializado, con Código 222, Grado 12, por el periodo señalado por la Dirección Administrativa, en la liquidación de pago de vacaciones del periodo comprendido desde el **07 de julio de 2023 al 06 de julio de 2024** y que disfrutará del día 9 al 30 de agosto de 2024 inclusive , dando como resultado un total de 22 días de disfrute.

PARAGRAFO: La anterior erogación se hará con cargo a los Rubros: Vacaciones, Prima de vacaciones y Bonificación por Recreación del presupuesto de gastos de la Personería Distrital de Cartagena de indias vigencia fiscal 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el pago y disfrute de las vacaciones por los siguientes conceptos: vacaciones por un valor de **Cinco Millones Novecientos Dieciocho mil Doscientos Dieciséis pesos M/cte ($5.918.216)**, Prima de Vacaciones por un valor de **Cuatro Millones Treinta y Cinco mil Ciento Cuarenta y Ocho pesos M/cte. ($4.035.148),** Bonificación Por Recreación por valor de **Quinientos Un mil Ochocientos Sesenta y Un pesos M/cte ($501.861)**, Para Un Valor Total De Vacaciones **Diez Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco mil Doscientos Veinticinco Pesos M/cte ($10.455.225).**

ARTÍCULO TERCERO: Del valor total de la liquidación de las vacaciones se realizarán los siguientes descuentos: Salud por un valor de **Doscientos Veinte mil Novecientos pesos ($220.900)**. Pensión por un valor de **Doscientos Veinte mil Novecientos pesos ($220.900)**, Banco de Davivienda por valor de **Un Millón Ciento Trece Mil pesos ($1.113.000), I**mpuesto Predial por valor de **Quinientos Ochenta y Ocho mil Cuatrocientos Trece pesos ($588.413),** Fondo de solidaridad Pensional por valor de **Veintisiete mil Setecientos pesos ($27.700).** Fondo de Subsistencia por valor de **Veintisiete mil Setecientos pesos ($27.700),** Retefuente por valor de Trescientos Trece mil Trece pesos($313.013), para un total descuento d**e Dos Millones Quinientos Once mil Seiscientos Trece pesos ($2,.511.613),** quedando por recibir el valor **Siete Millones Novecientos Cuarenta y Tres mil Seiscientos Doce pesos, M/cte ($7.943.612)).**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Personera Distrital de Cartagena De Indias, dentro del término estipulado en el inciso primero del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes y archivar copia en la hoja de vida del servidor público.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo expuesto en el artículo 4 del Decreto legislativo 491- 2020.

“POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UNA SERVIDORA PUBLICO”

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias a los ww días del mes de ssss del 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena

Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola
Jefe de Oficina Talento Humano

VBo: Álvaro Palomino Geles
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Jimmy Sierra Guerrero
Profesional Especializado Talento Humano

VBo: Nelson Navarro Rangel
Asesor Despacho de la Personera

“POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UNA SERVIDORA PUBLICO”

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, el decreto 1045 de 1978, el decreto 1083 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la doctora ELIANA SIMANCAS TINOCO, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 20204 al 28 de febrero de 2028

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que el Decreto 1045 de 1.978 en su artículo 10 y subsiguiente, establece el derecho a vacaciones que tienen los servidores públicos, factores, aplazamientos, acumulación, compensación, goce, interrupción y todos los demás aspectos relacionados con estas.

Que la servidora pública**, OSIRIS FRANCO CASTILLO,** identificada con el número de cedula de ciudadanía No.45.460.331, quien desempeña el cargo de Profesional Especializado, con Código 222, Grado 11, devenga un sueldo mensual de **Siete Millones Quinientos Veintisiete mil Novecientos Diecinueve Pesos M/CTE ($7.527.919**).

Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 0186 de fecha 03 de julio de 2024, expedido por la PROFESIONAL ESPECIALIZADA, Código 222, grado 12, para atender el reconocimiento y pago de la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde 07 de julio de 2023 al 06 de julio 2024, se deja constancia que el mencionado certificado de disponibilidad presupuestal que esta por el valor de **DOCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($12.084.125),** el cual incluye el pago de la liquidación, los parafiscales y seguridad social del mencionado funcionario público que asumirá la entidad. Discriminado de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
Vacaciones	$ 5.918.216
Prima de Vacaciones	$ 4.035.148
Bonificación por recreación	$ 501.861
Aportes a la seguridad social en salud	$ 469.200
Aportes a la seguridad social en pensión	$ 662.400
SENA	$ 27.700
Aporte ICBF	$ 165.700
Aporte ESAP	$ 27.000
Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	$ 55.300
Aportes a caja de compensación	$ 220.900
TOTAL	**$ 12.084.125**

“POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UNA SERVIDORA PUBLICO”

Que la Oficina de Talento Humano de esta personería ha revisado la hoja de vida de la servidora pública, **OSIRIS FRANCO CASTILLO,** identificada con el número de cedula de ciudadanía No.45.460.331, quien desempeña el cargo de Profesional Especializado, con Código 222, Grado 11, y la información de nómina del sistema de software Transfor¨s, módulo de nómina, se ha podido constatar que el servidor público no ha disfrutado ni se le ha reconocido dicho periodo de vacaciones, por lo que se procede por parte de la Talento Humano, a expedir la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde el **28 de junio de 2023 al 27 de junio 2024,** la cual se anexa para que haga parte integral de esta resolución.

Por lo que se;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho y conceder vacaciones al servidor público **LILINA PATRICIA OCAMPO CASTAÑEDA,** identificada con el número de cedula de ciudadanía No.22.475.420, quien desempeña el cargo de Profesional Especializado, con Código 222, Grado 12, por el periodo señalado por la Dirección Administrativa, en la liquidación de pago de vacaciones del periodo comprendido desde el **07 de julio de 2023 al 06 de julio de 2024** y que disfrutará del día 9 al 30 de agosto de 2024 inclusive , dando como resultado un total de 22 días de disfrute.

PARAGRAFO: La anterior erogación se hará con cargo a los Rubros: Vacaciones, Prima de vacaciones y Bonificación por Recreación del presupuesto de gastos de la Personería Distrital de Cartagena de indias vigencia fiscal 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el pago y disfrute de las vacaciones por los siguientes conceptos: vacaciones por un valor de **Cinco Millones Novecientos Dieciocho mil Doscientos Dieciséis pesos M/cte ($5.918.216)**, Prima de Vacaciones por un valor de **Cuatro Millones Treinta y Cinco mil Ciento Cuarenta y Ocho pesos M/cte. ($4.035.148),** Bonificación Por Recreación por valor de **Quinientos Un mil Ochocientos Sesenta y Un pesos M/cte ($501.861)**, Para Un Valor Total De Vacaciones **Diez Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco mil Doscientos Veinticinco Pesos M/cte ($10.455.225).**

ARTÍCULO TERCERO: Del valor total de la liquidación de las vacaciones se realizarán los siguientes descuentos: Salud por un valor de **Doscientos Veinte mil Novecientos pesos ($220.900)**. Pensión por un valor de **Doscientos Veinte mil Novecientos pesos ($220.900)**, Banco de Davivienda por valor de **Un Millón Ciento Trece Mil pesos ($1.113.000), I**mpuesto Predial por valor de **Quinientos Ochenta y Ocho mil Cuatrocientos Trece pesos ($588.413),** Fondo de solidaridad Pensional por valor de **Veintisiete mil Setecientos pesos ($27.700).** Fondo de Subsistencia por valor de **Veintisiete mil Setecientos pesos ($27.700),** Retefuente por valor de Trescientos Trece mil Trece pesos($313.013), para un total descuento d**e Dos Millones Quinientos Once mil Seiscientos Trece pesos ($2,.511.613),** quedando por recibir el valor **Siete Millones Novecientos Cuarenta y Tres mil Seiscientos Doce pesos, M/cte ($7.943.612)).**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Personera Distrital de Cartagena De Indias, dentro del término estipulado en el inciso primero del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes y archivar copia en la hoja de vida del servidor público.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo expuesto en el artículo 4 del Decreto legislativo 491- 2020.

“POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UNA SERVIDORA PUBLICO”

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias a los ww días del mes de ssss del 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena

Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola
Jefe de Oficina Talento Humano

VBo: Álvaro Palomino Geles
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Jimmy Sierra Guerrero
Profesional Especializado Talento Humano

VBo: Nelson Navarro Rangel
Asesor Despacho de la Personera

"POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UN SERVIDOR PUBLICO"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, el decreto 1045 de 1978, el decreto 1083 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la doctora ELIANA SIMANCAS TINOCO, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 20204 al 28 de febrero de 2028

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que el Decreto 1045 de 1.978 en su artículo 10 y subsiguiente, establece el derecho a vacaciones que tienen los servidores públicos, factores, aplazamientos, acumulación, compensación, goce, interrupción y todos los demás aspectos relacionados con estas.

Que el servidor público**, ALFONSO GARCIA MARRUGO,** identificado con el número de cedula de ciudadanía No.73.122.035, quien desempeña el cargo de Celador, con Código 477, Grado 02, devenga un sueldo mensual de **Dos Millones Quinientos** Treinta **y Dos Mil Seiscientos Pesos M/CTE ($2.532.603**).

Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 0209 de fecha 01 de agosto de 2024, expedido por la PROFESIONAL ESPECIALIZADA, Código 222, grado 12, para atender el reconocimiento y pago de la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde 13 de marzo de 2023 al 12 de marzo 2024, se deja constancia que el mencionado certificado de disponibilidad presupuestal que esta por el valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE ($4.433.109),** el cual incluye el pago de la liquidación, los parafiscales y seguridad social del mencionado funcionario público que asumirá la entidad. Discriminado de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
Vacaciones	$ 2.209.614
Prima de Vacaciones	$ 1.506.555
Bonificación por recreación	$ 168.840
Aportes a la seguridad social en salud	$ 157.900
Aportes a la seguridad social en pensión	$ 222.900
SENA	$ 9.300
Aporte ICBF	$ 55.800
Aporte ESAP	$ 9.300
Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	$ 18.600
Aportes a caja de compensación	$ 74.300
TOTAL	**$ 4.433.109**

Que la Oficina de Talento Humano de esta personería ha revisado la hoja de vida de la servidora pública, **ALFONSO GARCIA MARRUGO,** identificado con el número de cedula

“POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UN SERVIDOR PUBLICO”

de ciudadanía No.73.122.035, quien desempeña el cargo de Celador, con Código 477, Grado 02, y la información de nómina del sistema de software Transfor¨s, módulo de nómina, se ha podido constatar que la servidora pública no ha disfrutado ni se le ha reconocido dicho periodo de vacaciones, por lo que se procede por parte de la Talento Humano, a expedir la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde el **13 de marzo de 2023 al 12 de marzo 2024,** la cual se anexa para que haga parte integral de esta resolución.

Por lo que se;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho y conceder vacaciones al servidor público **ALFONSO GARCIA MARRUGO,** identificado con el número de cedula de ciudadanía No.73.122.035, quien desempeña el cargo de Celador, con Código 477, Grado 02,, por el periodo señalado por la Dirección Administrativa, en la liquidación de pago de vacaciones del periodo comprendido desde el **13 de marzo de 2023 al 12 de marzo de 2024** y que disfrutará del día 9 al 30 de agosto de 2024 inclusive , dando como resultado un total de 22 días de disfrute.

PARAGRAFO: La anterior erogación se hará con cargo a los Rubros: Vacaciones, Prima de vacaciones y Bonificación por Recreación del presupuesto de gastos de la Personería Distrital de Cartagena de indias vigencia fiscal 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el pago y disfrute de las vacaciones por los siguientes conceptos: vacaciones por un valor de **Dos Millones Doscientos Nueve mil Seiscientos Catorce pesos M/cte ($2.209.614)**, Prima de Vacaciones por un valor de **Un Millón Quinientos Seis mil Quinientos Cincuenta Cinco pesos M/cte. ($1.506.555),** Bonificación Por Recreación por valor de **Ciento Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta pesos M/cte ($168.840)**, Para Un Valor Total De Vacaciones **Tres Millones Ochocientos Ochenta y Cinco mil Nueve Pesos M/cte ($3.885.009).**

ARTÍCULO TERCERO: Del valor total de la liquidación de las vacaciones se realizarán los siguientes descuentos: Salud por un valor de **Setenta y Cuatro mil Trescientos pesos ($74.300)**. Pensión por un valor de **Setenta y Cuatro mil Trescientos pesos ($74.300)**, Banco de Davivienda por valor de **Un Millón Ciento Ochenta y Siete mil pesos ($1.187.000),** para un total descuento d**e Un millón Trescientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos pesos ($1.335.600),** quedando por recibir el valor **Dos Millones Quinientos Cuarenta y Nueve mil Cuatrocientos Nueve pesos, M/cte ($2.549.409).**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Personera Distrital de Cartagena De Indias, dentro del término estipulado en el inciso primero del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes y archivar copia en la hoja de vida del servidor público.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo expuesto en el artículo 4 del Decreto legislativo 491- 2020.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias a los 28 días del mes de Julio del 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

“POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UN SERVIDOR PUBLICO”

ELIANA SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena

Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola
Jefe de Oficina Talento Humano
Reviso: Miguel Pérez Vizcaino
Abogado asesor ext
Elaboró: Jimmy Sierra Guerrero
Profesional Especializado Talento Humano

VBo: Álvaro Palomino Geles
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

VBo: Nelson Navarro Rangel
Asesor Despacho de la Personera

"POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UN SERVIDOR PUBLICO"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, el decreto 1045 de 1978, el decreto 1083 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la doctora ELIANA SIMANCAS TINOCO, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 20204 al 28 de febrero de 2028

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que el Decreto 1045 de 1.978 en su artículo 10 y subsiguiente, establece el derecho a vacaciones que tienen los servidores públicos, factores, aplazamientos, acumulación, compensación, goce, interrupción y todos los demás aspectos relacionados con estas.

Que el servidor público**, FREDY ANTONIO JULIO OCAMPO,** identificado con el número de cedula de ciudadanía No.73.129.048, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo, con Código 407, Grado 03, devenga un sueldo mensual de **Tres Millones Ciento Ochenta y Siete mil Doscientos Cinco Pesos M/CTE ($3.187.205**).

Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 0186 de fecha 03 de julio de 2024, expedido por la PROFESIONAL ESPECIALIZADA, Código 222, grado 12, para atender el reconocimiento y pago de la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde 03 de agosto de 2023 al 02 de agosto 2024, se deja constancia que el mencionado certificado de disponibilidad presupuestal que esta por el valor de **CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($5.116.281),** el cual incluye el pago de la liquidación, los parafiscales y seguridad social del mencionado funcionario público que asumirá la entidad. Discriminado de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
Vacaciones	$ 2.505.680
Prima de Vacaciones	$ 1.708.419
Bonificación por recreación	$ 212.480
Aportes a la seguridad social en salud	$ 198.700
Aportes a la seguridad social en pensión	$ 280.500
SENA	$ 11.700
Aporte ICBF	$ 70.200
Aporte ESAP	$ 11.700
Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	$ 23.400
Aportes a caja de compensación	$ 93.500
TOTAL	**$ 5.116.281**

Que la Oficina de Talento Humano de esta personería ha revisado la hoja de vida de la servidora pública, **FREDY ANTONIO JULIO OCAMPO,** identificado con el número de

“POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UN SERVIDOR PUBLICO”

cedula de ciudadanía No.73.129.048, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo, con Código 407, Grado 03 y la información de nómina del sistema de software Transfor¨s, módulo de nómina, se ha podido constatar que el servidor público no ha disfrutado ni se le ha reconocido dicho periodo de vacaciones, por lo que se procede por parte de la Talento Humano, a expedir la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde el 0**3 de agosto de 2023 al 02 de agosto 2024,** la cual se anexa para que haga parte integral de esta resolución.

Por lo que se;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho y conceder vacaciones al servidor público **FREDY ANTONIO JULIO OCAMPO,** identificado con el número de cedula de ciudadanía No.73.129.048, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo, con Código 407, Grado 03,, por el periodo señalado por la Dirección Administrativa, en la liquidación de pago de vacaciones del periodo comprendido desde el **03 de agosto de 2023 al 02 de agosto de 2024** y que disfrutará del día 9 al 30 de agosto de 2024 inclusive , dando como resultado un total de 22 días de disfrute.

PARAGRAFO: La anterior erogación se hará con cargo a los Rubros: Vacaciones, Prima de vacaciones y Bonificación por Recreación del presupuesto de gastos de la Personería Distrital de Cartagena de indias vigencia fiscal 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el pago y disfrute de las vacaciones por los siguientes conceptos: vacaciones por un valor de **Dos Millones Quinientos Cinco mil Seiscientos Ochenta y Dos pesos M/cte ($2.505.682)**, Prima de Vacaciones por un valor de **Un Millón Setecientos Ocho mil Cuatrocientos Diecinueve pesos M/cte. ($1.708.419),** Bonificación Por Recreación por valor de **Doscientos Doce mil Cuatrocientos Ochenta pesos M/cte ($212.480)**, Para Un Valor Total De Vacaciones **Cuatro Millones Cuatrocientos Veintiséis mil Quinientos Ochenta y Un Pesos M/cte ($4.426.581).**

ARTÍCULO TERCERO: Del valor total de la liquidación de las vacaciones se realizarán los siguientes descuentos: Salud por un valor de **Noventa y Tres mil Quinientos pesos ($93.500)**. Pensión por un valor de **Noventa y Tres mil Quinientos pesos ($93.500)**., Comfenalco Cartagena por valor de **Doscientos Treinta y Dos mil Ochocientos Ochenta y Un pesos ($232.881),** para un total descuento d**e Cuatrocientos Diecinueve mil Ochocientos Ochenta y Un pesos ($419.881),** quedando por recibir el valor **Cuatro Millones Seis mil Setecientos pesos, M/cte ($4.006.700).**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Personera Distrital de Cartagena De Indias, dentro del término estipulado en el inciso primero del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes y archivar copia en la hoja de vida del servidor público.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo expuesto en el artículo 4 del Decreto legislativo 491- 2020.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias a los 31 días del mes de julio del 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

“POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UN SERVIDOR PUBLICO”

ELIANA SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena

Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola
Jefe de Oficina Talento Humano
Reviso: Miguel Pérez Vizcaino
Abogado Asesor ext
Elaboró: Jimmy Sierra Guerrero
Profesional Especializado Talento Humano

VBo: Álvaro Palomino Geles
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

VBo: Nelson Navarro Rangel
Asesor Despacho de la Personera